

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGIRÁN LA PLANEACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE MEDIDAS DE ASISTENCIA, ATENCIÓN Y POSIBLES REPARACIONES A VÍCTIMAS EN EL CASO IGUALA Y/O CASO AYOTZINAPA.

### ANTECEDENTES

1. El 3 de octubre de 2014, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (en lo sucesivo CIDH), emitió en la resolución 28/2014 las medidas cautelares MC/409/14 "*Estudiantes de la escuela rural Raúl Isidro Burgos respecto de México*", las cuales se mantienen vigentes.
2. La CIDH solicitó al Estado mexicano en su resolución 28/2014 que en concertación con las víctimas beneficiarias y sus representantes se adoptaran las medidas necesarias para determinar la situación y el paradero de los 43 estudiantes identificados, con el propósito de proteger sus derechos a la vida y a la integridad personal, así como las necesarias para proteger la vida e integridad personal de los estudiantes heridos.
3. El 12 de noviembre de 2014, los beneficiarios de la medida cautelar MC/409/14 y el Estado mexicano, acordaron en la CIDH la incorporación de un Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (en lo sucesivo GIEI) en materia de derechos humanos, para verificar técnicamente las acciones iniciadas en el "*Caso Iguala*" y, que tendría, entre otras atribuciones, la de realizar el análisis técnico del plan de atención integral a las víctimas de los hechos y sus familiares, lo que incluía recomendar las acciones concretas a implementarse.
4. El 23 de julio de 2015, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (en lo sucesivo CNDH) presentó el "*Informe Preliminar Estado de la Investigación del Caso Iguala (Observaciones y propuestas formuladas a diversas autoridades)*"; mediante el cual sugirió a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (en lo sucesivo CEAV) realizar tres acciones específicas, entre ellas, un estudio de impacto psicosocial generado por los hechos del caso a nivel colectivo, familiar e individual, para estar en condiciones de proceder a elaborar un plan integral de reparación del daño bajo los principios de participación de las víctimas e integralidad.
5. El 6 de septiembre de 2015 el GIEI presentó el "*Informe Ayotzinapa. Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y*

*[Handwritten signatures and initials in black and blue ink]*



*homicidios de los normalistas de Ayotzinapa*", que incluye un capítulo que documenta y explica los impactos de los ataques y de la desaparición forzada de los 43 estudiantes normalistas, así como el impacto del manejo del caso por las autoridades, entre otros aspectos.

6. El 24 de abril de 2015, el GIEI presentó su segundo y último "Informe Ayotzinapa II. Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a víctimas", en el que haciendo referencia al Informe preliminar de la CNDH recomendó la elaboración de un diagnóstico que documentara en los diferentes grupos de víctimas los impactos psicosociales y en su salud u otros relevantes, así como los relativos a la respuesta institucional en la búsqueda de verdad y justicia; partiendo del reconocimiento de los impactos a nivel individual, familiar y colectivo visibilizando las formas de afrontamiento de las víctimas, bajo lo cual se sentarían las bases para el diseño de medidas de atención y reparación desde la perspectiva de las víctimas.
7. La CIDH posterior al término del mandato del GIEI, con fecha del 29 de julio de 2016 emitió la resolución 42/16 de seguimiento a la medida cautelar MC/409/14, mediante la que determinó implementar un Mecanismo Especial de Seguimiento (en lo sucesivo MES) que tuvo como objetivo dar continuidad a la implementación de las medidas cautelares previamente otorgadas, así como a las recomendaciones formuladas por el GIEI en sus dos informes.
8. En atención a los informes emitidos por el GIEI y por la CNDH, la organización de la sociedad civil FUNDAR, Centro de Análisis e Investigación A.C., elaboró el estudio de impacto psicosocial denominado "Yo solo quería que amaneciera. Impactos psicosociales del Caso Ayotzinapa" (en lo sucesivo Estudio de Impacto Psicosocial), mismo que el 19 de septiembre de 2017, se presentó al Estado mexicano frente a las personas beneficiarias de las medidas cautelares y sus representantes.
9. En junio y noviembre de 2018, el MES emitió sus informes de balance y final; respectivamente. En ambos recomendó expresamente al Estado mexicano llegar a un acuerdo entre las víctimas, sus representantes y autoridades para la implementación de las recomendaciones del Estudio de Impacto Psicosocial.
10. El 28 de noviembre de 2018, la CNDH emitió la Recomendación 15VG/2018 "Caso Iguala", en la cual en su apartado 36 titulado "Sobre la victimización, revictimización y reparación integral del daño para los

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

afectados”, retoma los planteamientos del Estudio de Impacto Psicosocial, aunque sin citarlo adecuadamente.

11. El 3 de diciembre de 2018, el Presidente Andrés Manuel López Obrador firmó el *Decreto por el que se instruye establecer condiciones materiales, jurídicas y humanas efectivas, para fortalecer los derechos humanos de los familiares de las víctimas del caso Ayotzinapa a la verdad y al acceso a justicia*,<sup>1</sup> que en su artículo segundo ordena crear una Comisión cuyo propósito será conformar un equipo de trabajo autónomo interdisciplinario, que otorgue la asistencia que los familiares de las víctimas requieran ante la autoridad competente, a fin de hacer valer con efectividad de sus derechos, así como a un correcto acceso a la justicia y al conocimiento de la verdad.
12. Las autoridades firmantes, reconocen que la medida de reparación adecuada para las víctimas de desaparición es dar con el paradero de los estudiantes desaparecidos, aceptando que en tanto esto no ocurra otras medidas podrían ser revictimizantes. Mientras que respecto de otros grupos de víctimas como son los heridos y privados de la vida, se podrán encaminar acciones tendientes de reparación.

## ACUERDO

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer los compromisos del Estado mexicano derivados de sus responsabilidades nacionales e internacionales en la planeación, ejecución y evaluación de medidas de atención a víctimas y posibles reparaciones integrales de los hechos del “Caso Iguala” y/o “Caso Ayotzinapa”, con base en las conclusiones y recomendaciones del Estudio de Impacto Psicosocial, en consecuencia:

1. El presente Acuerdo reconoce que sin justicia y verdad las medidas reparatorias ven desvirtuada su naturaleza y diluida su capacidad de resarcimiento. Aunado a lo anterior, las autoridades firmantes tienen claro que hay dimensiones del daño a las víctimas de estos hechos que son irreparables, lo que se ha visto exponenciado por diversos agravios generados y acumulados en el proceso. Por ello, consideran necesario cumplir con las medidas de satisfacción presentadas en el Estudio de Impacto Psicosocial, que permitirán confirmar la disposición de enmendar la actual relación del Estado con las víctimas y reconstruir la

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial del Federación el 4 de diciembre de 2018.

confianza entre las partes, como condición para avanzar en las demás medidas planteadas.

2. Sin menoscabo de lo anterior, las autoridades firmantes reconocen que existe una situación diferenciada en la atención a cada víctima del caso, reconocimiento que regirá el diálogo con los grupos y el diseño e implementación de las distintas medidas de asistencia y atención. Igualmente, manifiestan que la distinción entre medidas de asistencia, atención y reparación en ocasiones no es fácilmente distintiva, por lo que surge la necesidad de crear espacios específicos, diferenciados y confidenciales de diálogo con las víctimas y sus representantes, formalizando acuerdos específicos para las distintas etapas, que serán informados pertinentemente a la CIDH y a la CNDH en el marco de las medidas cautelares vigentes y el cumplimiento de la Recomendación; respectivamente.
3. Con apego a las conclusiones del Estudio de Impacto Psicosocial, toda medida de asistencia, atención y de futura reparación integral se ajustará a los principios del derecho internacional de los derechos humanos, reconocidos en el artículo 5 de Ley General de Víctimas y especialmente en apego a los siguientes principios:
  - *Participación y acuerdo.* Participación de las víctimas para decidir y acordar las medidas, el tiempo y modalidad en que se llevarían a cabo.
  - *Progresividad.* Establecer un programa de forma progresiva que genere confianza y seguimiento de las acciones, empezando por las necesidades prioritarias de cada víctima en lo individual o colectivo.
  - *Integralidad.* Las diferentes medidas son parte de un plan de atención e interdependientes, por lo que deben ser coordinadas de forma efectiva.
  - *Capacitación.* Implementar de manera prioritaria en las instituciones de salud, de atención a víctimas y otras, federales y estatales, un programa de formación de personal sensibilizado en la atención de víctimas de violaciones a los derechos humanos (desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales y tortura). En particular, dirigido a profesionales de la salud mental sobre las especificidades de los impactos psicosociales y las estrategias terapéuticas adecuadas.



- *Evaluación.* Establecer un mecanismo periódico de evaluación con las víctimas y sus representantes y, en su caso, las herramientas de corrección necesarias.
  - *Supervisión externa.* Continuar el esquema de rendición de cuentas ante la CIDH y de la CNDH mediante su Oficina Especial para el "Caso Iguala".
  - *Enfoque diferencial.* Adoptar las medidas de asistencia y atención a las especiales y particulares condiciones de las víctimas, incluyendo perspectivas de género y etnicidad y en salvaguarda de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que en el caso son especialmente relevantes.
  - *Gratuidad.* Proveer y acceder a todas las medidas de asistencia y atención de manera gratuita, en todas sus modalidades y durante el tiempo que garantice la rehabilitación, satisfacción y reparación.
  - *Confidencialidad.* Mantener en estricta confidencialidad los acuerdos y medidas de asistencia y atención adoptadas, y en dado caso, de reparación, para garantizar y resguardar la seguridad de las víctimas.
  - *Coordinación entre instituciones.* Garantizar la adecuada continuidad y flujo de información entre las instituciones responsables de la asistencia y atención, así como los mecanismos de seguimiento a las medidas adoptadas –especialmente en situaciones de cambio de personal– de tal forma que se prevengan situaciones de estrés adicional hacia las víctimas y la revictimización, como resultado de la falta de certeza sobre la continuidad de la atención.
  - *Disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.* Componentes que deben regir la atención de salud a todas las víctimas.
  - *Continuidad y consistencia.* Garantizar que las personas involucradas en la asistencia y atención, particularmente en salud mental sean consistentes, evitando la revictimización que se produce cuando las víctimas se ven obligadas a repetir su dolor múltiples veces.
4. En el marco de la Comisión, con el objetivo de formalizar un espacio de diálogo y coordinación diferenciado, las autoridades firmantes crearán un Grupo de Atención Victimal de seguimiento a las medidas de asistencia y atención, el cual se reunirá periódicamente para analizar y evaluar los casos específicos, así como en cualquier momento a petición de las víctimas de reparación. El Grupo, con la participación de las víctimas y sus

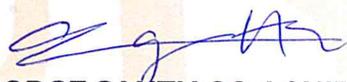
representantes podrá participar en la elaboración de los planes de asistencia y atención y, en su caso, de reparación individualizados.

5. El Grupo tendrá representatividad de alto nivel de las secretarías de Salud Federal y del Estado de Guerrero, de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Migración y Población de la Secretaría de Gobernación, así como de la CEAV; participación del equipo encargado de la elaboración del Estudio de Impacto Psicosocial, de las víctimas y sus representantes; así como de las instancias federales y estatales que se vean involucradas en la implementación de cada medida en particular. El Grupo verificará y asegurará que las medidas que impliquen ejercicio de derechos satisfagan los más altos estándares internacionales y se garantice su sostenibilidad en los casos requeridos.
6. Debido a las necesidades inmediatas de los distintos grupos de víctimas y la necesidad diferenciada de atención, las autoridades firmantes, una vez acordado el formato y los requerimientos para que se instale la primera sesión del Grupo con las víctimas y sus representantes, priorizará la realización de un diagnóstico médico integral de aquellas víctimas que otorguen su consentimiento libre e informado. Para ello, se adoptarán los acuerdos interinstitucionales para la atención de salud por medio de rutas específicas, con el único objetivo de garantizar la atención médica permanente y de calidad hasta el restablecimiento de su salud. En caso de que se requiera de atención psicosocial, se garantizará que se otorguen todos los medios para que las víctimas puedan acudir a un profesional de su confianza.
7. En los casos particulares de los estudiantes heridos que ya se encuentran recibiendo atención médica permanente, una vez acordado el formato y los requerimientos para el funcionamiento del Grupo, se revisarán en coordinación con las víctimas y sus representantes los acuerdos interinstitucionales para garantizar la continuidad de atención médica y de rehabilitación, así como las medidas necesarias para la familia, según corresponda a cada caso.
8. Con este Acuerdo se expresa un reconocimiento de adopción de todas las conclusiones y recomendaciones del Estudio de Impacto Psicosocial, que se irán implementando de manera coordinada con las víctimas y sus familiares, en el marco de los diálogos institucionales que se acuerden y con prioridad para los grupos que requieran de atención urgente, particularmente personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes.

9. El presente Acuerdo es signado y enviado a la CIDH en el marco de las medias cautelares vigentes, y a la CNDH a través de su Oficina Especial para el “Caso Iguala” en cumplimiento de la Recomendación 15VG/2018, además de que será informado por vía de circular de las autoridades firmantes, instruyendo al personal a su cargo y, en particular a aquéllos encargados de la implementación de las medidas de asistencia y atención a víctimas de este caso, para que se rijan en todo momento por los principios aquí descritos y conozcan las conclusiones y recomendaciones del Estudio de Impacto Psicosocial.

La Partes manifiestan su plena conformidad y satisfacción con el presente Acuerdo y, enterados de su contenido y alcance legal, lo firman en ocho tantos originales al calce y margen de cada hoja, el día uno del mes de marzo de dos mil diecinueve, en la Ciudad de México.

**POR LAS VÍCTIMAS**

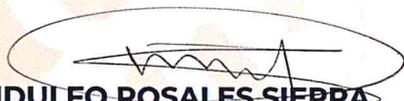


**JORGE SANTIAGO AGUIRRE  
ESPINOZA**

CENTRO DE DERECHOS HUMANOS  
“MIGUEL AGUSTÍN PRO JUÁREZ”  
A.C.



**HUMBERTO FRANCISCO  
GUERRERO ROSALES**  
FUNDAR, CENTRO DE ANÁLISIS E  
INVESTIGACIÓN



**VIDULFO ROSALES SIERRA**  
TLACHINOLLAN, CENTRO DE  
DERECHOS HUMANOS DE LA  
MONTAÑA

**POR EL GOBIERNO DE MÉXICO**



**JORGE CARLOS ALCOCER VARELA**  
SECRETARIO DE SALUD

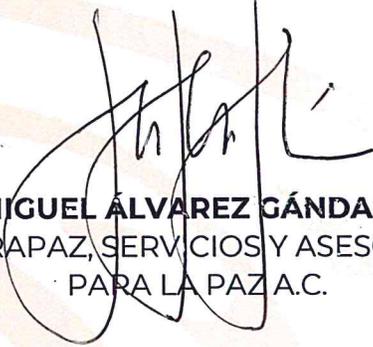


**ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ**  
SUBSECRETARIO DE DERECHOS  
HUMANOS, MIGRACIÓN Y  
POBLACIÓN DE LA SECRETARÍA  
DE GOBERNACIÓN



**SERGIO JAIME ROCHÍN DEL  
RINCÓN**  
COMISIONADO EJECUTIVO DE  
ATENCIÓN A VÍCTIMAS

**POR LAS VÍCTIMAS**



**MIGUEL ÁLVAREZ GÁNDARA**  
SERAPAZ, SERVICIOS Y ASESORÍA  
PARA LA PAZ A.C.

**POR EL GOBIERNO DEL ESTADO  
DE GUERRERO**



**CARLOS DE LA PEÑA PINTOS**  
SECRETARIO DE SALUD DEL  
ESTADO DE GUERRERO

5

HOJA DE FIRMA DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGIRÁN LA PLANEACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE MEDIDAS DE ASISTENCIA, ATENCIÓN Y POSIBLES REPARACIONES A VÍCTIMAS EN EL CASO IGUALA Y/O CASO AYOTZINAPA DEL UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.